

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Imp. de Pat., Filiación y P.H. **2023-00265**

Para los fines legales pertinentes, se reconoce personería a Gilberto Caicedo Barrero para actuar como apoderado judicial del demandado señor Josué Heriberto Sarmiento, en los términos y para los fines del poder conferido.

Así, se tiene por notificado por conducta concluyente al señor Josué Heriberto Sarmiento, [el día en que se notifique el presente auto mediante anotación por estado], con fundamento en lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P., y por economía procesal se tiene por contestada la demanda

No se tiene en cuenta a gestión de notificación del artículo 291 del C.G.P, por no cumplir con las previsiones de la norma en citada.

Se impone requerimiento a la parte demandante, para que realice la notificación del señor Serafín Rodríguez Cubillos.

Finalmente, se ordena emplazar a los herederos indeterminados del causante Isauro Neri Sarmiento Ramírez, cuyo acto procesal deberá efectuarse en la forma establecida en el artículo 108, *ib.* Secretaría efectúe la respectiva inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Ley 2213/22, art. 10º)

NOTIFÍQUESE



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez